

FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

1) La ley N° 18.046 de 1981, (ley de Sociedad de Anónimas), en sus artículos 18° y 85° efectúa la asignación de los fondos provenientes del remate de acciones de sociedades anónimas perteneciente a accionistas fallecidos y a dividendos y otros beneficios en dinero no cobrados.

Artículo 18°. Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento.

Para efectuar estas ventas no regirán las prohibiciones establecidas en la ley N° 16.271 y los dineros que se obtengan permanecerán a disposición de los herederos y legatarios de las respectivas sucesiones, por el término de 5 años contado desde la fecha de la venta correspondiente y durante este plazo devengarán los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84° de esta ley. Vencido este plazo, los dineros pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento. (1)

(1. Rectificado D.O. 31 Oct.-81)

Artículo 85°. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

El Reglamento determinará la forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades.

2) El Decreto de Hacienda N° 587 de 1982 publicado en el Diario Oficial el 13 de Diciembre de 1982, y que contiene el Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas, establece en su artículo 26° la forma de hacer efectivas las asignaciones, que los artículos 18° y 85° de la ley 18.946 efectúa a bomberos.

ARTICULO 26° Los dineros no cobrados por los herederos o legatarios a que se refieren los artículos anteriores y los provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de repartos por devolución de capital, que de conformidad a la ley pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Coordinadora Nacional de Bomberos, quién prorrateará y pagará dichos dineros a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, a través de su máximo organismo que consagra el artículo 25° de sus estatutos, esto es la Asamblea Nacional y, en la cual están representados los 294 Cuerpos de Bomberos, dispuso en relación con los fondos provenientes de la ley 18.046 y conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto de Hacienda N° 593 de 1982, los siguientes acuerdos:

- **Asamblea N° 12** de 28 Mayo 1983 Se acuerda que fondos provenientes de la ley de Sociedades Anónimas pasen a incrementar un fondo de ayuda extraordinaria. (folio 40)
- **Asamblea N° 15°** de 30 Mayo 1986, Se acordó ampliar acuerdo de la 12ª. Sesión de Asamblea Nacional, en el sentido de que los fondos provenientes del art. 26°, además de aplicarse a Ayuda Extraordinaria, podrán por la Junta destinarse a efectuar adquisiciones de material mayor, y menor, pagar impuestos y derechos de cualquier naturaleza, afrontar imprevistos y destinarlos a la capacitación técnica del personal de los Cuerpos de Bomberos de Chile, con acuerdo del Directorio Nacional de esta Junta Nacional y a adquisición de inmueble para su sede.
- **Asamblea N° 16°** de 15 de Agosto de 1987, Se acordó después de largo debate la compra del predio denominado Complejo Turístico El Molino del Río, a objeto de destinarlo al establecimiento de la Academia Nacional de Bomberos.
- **Asamblea N° 23°** de 23 de Mayo de 1992, Se acordó ratificar todo lo obrado por el Directorio en relación con el manejo e inversión de los fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda N° 587.
- **Asamblea N° 24°** de 21 de Mayo de 1993, La Asamblea ratifica y confirma el otorgamiento de las siguientes facultades al Directorio:
 1. Autorización para compra de un bien raíz para sede de la Junta;
 2. Autorización para destinar fondos provenientes del Art.26 del Decreto de Hacienda N° 587, de 1982 y fondos mutuos en liquidación, a ayudas directas a los Cuerpos y a adquisiciones de material.
- **Asamblea N° 25** de 3 de Junio de 1994, La Asamblea ratifica la autorización al Directorio Nacional para que pueda invertir los fondos provenientes del artículo 26° (dividendos no cobrados), con los cuales se puede paliar - en parte - la insuficiencia de recursos del presupuesto fiscal en moneda extranjera.
- **Asamblea N° 26** de 16 de Junio de 1995, La Asamblea reafirma el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda N° 587, de 1982, y fondos mutuos en liquidación a ayudas directas para los Cuerpos de Bomberos y a Adquisiciones.

- **Asamblea N° 27** de 22 de Junio de 1996, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda N° 587, de 1982, y fondos mutuos en liquidación a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA y derechos de aduana.
- **Asamblea N° 28** de 21 de Junio de 1997, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda N° 587, de 1982, y fondos mutuos en liquidación a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA y derechos de aduana.
- **Asamblea N° 30** de 26 de Junio de 1999, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes dividendos no cobrados, a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades del funcionamiento de la Junta Nacional y Academia Nacional, conforme lo resuelvan el Directorio Nacional o el Consejo Ejecutivo.
- **Asamblea N° 31** de 26 de Mayo de 2000, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes dividendos no cobrados, a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades del funcionamiento de la Junta Nacional y Academia Nacional, conforme lo resuelvan el Directorio Nacional o el Consejo Ejecutivo
- **Asamblea N° 33** de 29 de Junio de 2001, La Asamblea mantiene el acuerdo de facultar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes dividendos no cobrados, a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades del funcionamiento de la Junta Nacional y Academia Nacional, conforme lo resuelvan el Directorio Nacional o el Consejo Ejecutivo.
- **Asamblea N° 35** de 22 de Junio de 2002, La Asamblea mantiene el acuerdo de facultar al Directorio Nacional para destinar los fondos provenientes de dividendos no cobrados a ayudas directas a los Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades de funcionamiento de la Junta Nacional y de la Academia Nacional.